

NOTICIAS DESDE EL INSHT

SE MODIFICA LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, creada por el artículo 13 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención y Riesgos Laborales, es el órgano colegiado de las Administraciones Públicas en la formulación de las políticas de prevención y de participación institucional en materia de seguridad y salud en el trabajo, por lo que conoce las actuaciones que desarrollan las Administraciones Públicas competentes en materia de promoción de la prevención de riesgos laborales, de asesoramiento técnico y de vigilancia y control, e informa y formula propuestas con relación a dichas actuaciones.

Dicho órgano está presidido por la Secretaría General de Empleo, es vicepresidente primero la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo y está integrado además por un representante de cada una de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y por igual número de miembros de la Administración General del Estado y, paritariamente con todos los anteriores, por representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

Actualmente, se ha establecido una nueva organización de los departamentos de la Administración General del Estado y, debido a estos cambios en su estructura, competencias y denominaciones de los departamentos ministeriales, resulta necesario adaptar la composición del grupo de vocales de la Administración General del Estado que forman parte de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo prevista en este decreto.

Así mismo, según establece el artículo 2.4 del RD 1879/1996 cada cuatro años se producirá la renovación de la composición de la Comisión, teniendo en cuenta para ello las modificaciones que se hubieran producido en cuanto a la representatividad en sus correspondientes ámbitos territoriales de las organizaciones empresariales y sindicales.

En base a lo anteriormente expuesto el Consejo de Ministros, en su reunión del día 5 de septiembre, aprobó el Real Decreto 1470/2008 que modifica el Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, para su adaptación a la nueva estructura de los departamentos ministeriales de la Administración General del Estado.

Por otra parte, vistas las propuestas formuladas por los respectivos Departamentos Ministeriales, Administraciones Públicas Autonómicas y Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas, la Orden TIN/2858/2008, de 7 de octubre, nombra a los miembros que constituirán la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Además, debe recordarse que la Estrategia Española de

Seguridad y Salud en el Trabajo (2007-2012), que fue respaldada por el Pleno de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo de 28 de junio de 2007 y aprobada por el Consejo de Ministros un día después, incluye dentro de su objetivo 8, referido a la mejora de la participación institucional y la coordinación de las administraciones públicas en las políticas de prevención de riesgos laborales, la revalorización de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, instando la adopción de un conjunto de medidas dirigidas a configurarla como el foro de concertación y diálogo entre el Estado, las Comunidades Autónomas y los interlocutores sociales de las políticas de prevención; entre estas medidas se recoge expresamente que la Comisión Nacional incluya en su composición a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

EVALUACIÓN DE RIESGOS: LUCES Y SOMBRAS

Caben pocas dudas acerca de que la evaluación de riesgos constituye la piedra angular del enfoque europeo para la prevención de accidentes y enfermedades laborales. La obligación de realizarla deriva de lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva Marco, cuyo apartado 6.2b establece la obligación del empresario de evaluar los riesgos que no se puedan evitar. Esta obligación de evaluar no se limita solamente a la situación actual, sino que, como establece el apartado 3a del mismo artículo “*el empresario deberá... evaluar los riesgos... incluso en lo que se refiere a la elección de los equipos de trabajo, de las sustancias o preparados químicos y en el acondicionamiento de los locales de trabajo*”. Ambos preceptos fueron recogidos en los artículos 15 y 16, respectivamente, de la ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.

Según los datos que proporcionan las sucesivas Encuestas Nacionales de Condiciones de Trabajo, no puede decirse que las empresas españolas no practiquen la evaluación de riesgos; en 2003 (V Encuesta), ya habían realizado la evaluación inicial el 61% de las empresas, lo cual implica, sin embargo, que el 39% no la habían realizado ocho años después de aprobarse la Ley de Prevención. En 2006 (VI Encuesta), el 25% de los trabajadores han visto cómo se realizaba en el último año un estudio de riesgos en su puesto de trabajo. Aunque, lógicamente, ese porcentaje es mayor en las grandes empresas (41,8%), en las microempresas de menos de diez trabajadores alcanza la considerable cifra del 16,8%. Hasta aquí las luces.

Las sombras comienzan en el momento en que se analizan las acciones posteriores a la evaluación, tras la cual “*en tanto sea necesario, las actividades de prevención así como los métodos de trabajo y de producción aplicados por el empresario deberán garantizar un mayor nivel de protección de la seguridad*”.

y la salud de los trabajadores” e “integrarse en el conjunto de actividades de la empresa y/o del establecimiento y en todos los niveles jerárquicos”, como establece el citado artículo 6.3a de la Directiva Marco.

La VI Encuesta Nacional revela que, tras los estudios de riesgos, sólo en el 51,9% de los casos se han adoptado medidas correctoras y, cuando se ha hecho, mayoritariamente estas medidas han sido de formación e información (75%) y sólo en el 40% han consistido en modificar las instalaciones, equipos, maquinaria o materiales.

Es decir, después de la evaluación de riesgos sólo en aproximadamente la mitad de los casos “se hace algo” y sólo en el 40% de estos últimos se actúa para reducir los riesgos objetivos; en otras palabras, apenas en el 20% de los puestos de trabajo evaluados se han efectuado modificaciones con-

ducentes a disminuir los riesgos. En estas condiciones no debe extrañarnos que en el año 2006 (último con datos disponibles), el 63,6% de los accidentes con baja ocurriera en puestos de trabajo donde en el parte de accidente constaba que la evaluación de riesgos se había realizado.

A modo de resumen cabe decir que, en primer lugar, se olvida con frecuencia que la primera obligación preventiva es la de evitar los riesgos; en segundo lugar, que aparentemente haya bastantes evaluaciones de riesgos cuya calidad deja bastante que desear y, por último, que a menudo no se tienen en consideración los resultados e informaciones obtenidos en la evaluación de riesgos al planificar las actividades preventivas. Esperemos que el Año Europeo, dedicado en esta ocasión a la Evaluación de Riesgos, pueda ser una buena oportunidad para mejorar esta situación.

LIBROS

Planas Lara AE et al. Manual de buenas prácticas ergonómicas en el sector de la logística. Mutua Universal; 2008. 100 págs.

Los trastornos músculo-esqueléticos constituyen el problema de salud en el trabajo más frecuente en España y Europa. En el sector de la logística, se realizan actividades causantes en gran medida de alteraciones músculo-esqueléticas en forma de sobreesfuerzos. Se presentan soluciones ergonómicas de buenas prácticas para la prevención de riesgos laborales.

Contenidos:

Trastornos músculo-esqueléticos: nociones básicas.
Clasificación y características de las lesiones
Buenas prácticas y ergonomía
Aplicación a las principales operaciones de logística: paleizado, alimentación, flejado, recogida/depósito de contenedores, picking.
Equipos para la manipulación de materiales
Actividades de autoayuda. Ejercicios de calentamiento y estiramiento
Bibliografía y fuentes de información

Argibay González M del M. Seguridad y Salud Laboral en la oficina: Manual de prevención de Riesgos para el empleado administrativo de entidades financieras. Vigo: IdeasPropias Editorial; 2006. 142 págs.

Se presenta un análisis de los riesgos laborales del empleado administrativo de entidades financieras. No por pre-

sentar un riesgo menos grave que otros sectores industriales o laborales debe olvidarse los riesgos que pueden darse en estos puestos de trabajo que recuerda la autora y presentando medidas de prevención.

Contenidos:

La salud y la seguridad laboral como factores de calidad de vida en el trabajo
La prevención de riesgos, riesgos especiales, medidas de prevención y protección, evaluación y minimización de riesgos
Los siniestros y los robos
Sistemas de detección y alarma
Sistemas de extinción de incendios: métodos, medios y materiales
Medidas de emergencia y protección ante robos
Primeros auxilios
Higiene y calidad en el ambiente
Factores técnicos de ambiente: ventilación, climatización e iluminación
Optimización ergonómica de los equipos de trabajo

Canteli Sánchez M. Manual práctico para la formación del operador de dúmper de obra. Valladolid: Lex Nova; 2007. 193 págs.

Contenidos:

El dúmper de obra como elemento de trabajo: clasificación y tipos de dúmpers
Características generales y mantenimiento de dúmper de obra